

CONTRATO DE COMPRAVENTA

I. DATOS DE SUSCRIPCION

En , con fecha , RUT , en adelante "El Parque", domiciliado para este efecto en y por otra el comprador individualizado como el "Titular", señalado en el punto II de este contrato, se celebra el siguiente contrato de compraventa (en adelante el "Contrato").

I.1. El Parque vende al Titular la sepultura cuyas características y fecha de entrega se detallan en el punto IV de este documento (Identificación de la Sepultura Perpetua).

I.2. Forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales, los siguientes documentos, de los cuales se entrega una copia al Titular:

- . Los Anexos que se suscriben en virtud del presente Contrato
- . El "Reglamento Interno y Aranceles del Cementerio Parque".

II. DATOS DEL TITULAR

Rut	Apellidos		Nombres	
Fecha Nacimiento	Sexo	Estado Civil	Ocupación	
Dirección Particular			Comuna	
Dirección Comercial			Comuna	
Teléfono Particular	Teléfono Comercial	Teléfono Móvil	E-mail	

III. TIPO DE CONTRATO

- a) Tipo de Contrato
- b) Contrato
- c) Fuente de contacto
- d) Tipo de necesidad
- e) Producto contratado

Nº

Producto	
Sepultura	
Beneficio de desgravamen sólo titular	

El beneficio de desgravamen consiste en el pago total del saldo insoluto del precio de la compraventa en el evento que fallezca el Titular. Para dichos efectos deberán concurrir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que a la fecha del fallecimiento del Titular se hayan cancelado, en tiempo y forma, a lo menos 12 cuotas del precio de la compraventa, en los términos y condiciones que se detallan en este instrumento;
- b) Que se encuentre al día en el pago de todas y cada una de las obligaciones que contrajo por medio del contrato y especialmente las cuotas del arancel anual de mantención; y,
- c) Que se cumplan las demás condiciones estipuladas en el anexo de este contrato para la procedencia de este beneficio.

IV. IDENTIFICACION DE LA SEPULTURA

a) Cementerio	b) Zona/Sector	c) Número	d) Capacidad (*)	e) Fecha Entrega

(*) Las capacidades son para cuerpos enteros o reducciones, el número de reducciones es igual al número de capacidades más una adicional. Sin perjuicio de lo anterior, el máximo de reducciones que podrá efectuarse corresponderá a cuatro. Dichas reducciones podrán ser instaladas solo en una de las capacidades.

La identificación anterior es sin perjuicio de que se entregue al Titular otra solución de sepultación, en virtud de la clausula segunda del Anexo de este Contrato.

V. REQUERENTES DE SERVICIOS

Rut	Apellidos	Nombres	Fecha Nac	Sexo	Rel. Titular

VI. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato comienza a estar vigente, una vez suscrito y firmado por ambas partes. Sin embargo, las obligaciones contraídas por el Parque, solo serán exigibles una vez que se encuentre pagado el Monto Inicial o Pie señalado en el punto VII.1.h, sin perjuicio del Periodo de Restricción asociado al uso de la sepultura.

En caso de que el pago se realice mediante uno o mas cheques, pagarés, cargo a tarjetas de crédito, o letras de cambio, dicho pago sólo se entenderá realizado a la fecha en que se confirme al Parque la disponibilidad de los fondos en sus cuentas corrientes bancarias.

De acuerdo con las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°707, de 7 de octubre de 1982, el Parque presentará los cheques al cobro dentro del plazo máximo de 60 días contados desde su fecha, si el librado estuviere en la misma plaza de su emisión; dentro de 90 días, si estuviere en otra; y dentro de tres(3) meses, cuando se tratare de cheques girados desde el extranjero.

VII. PRECIO Y FORMA DE PAGO

1. Precio y Forma de pago		2. Financiamiento			
a) Precio de la sepultura	(+)	a) Moneda			
b) Descuento compra anticipada	(-)	b) Número de cuotas	meses		
c) Precio	(=)	c) Tasa de interés	% anual		
d) Liberación de Mantención por 10 años ó Liberación de Mantención a Perpetuidad	(+)	d) Mensualidad crédito(cuota)			
e) Abonos contratos anterior	(-)	e) Primer Vencimiento(cuota)			
f) Otros descuentos	(-)	<table border="1"> <tr> <td>1.j) Comprobante único de pago</td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>		1.j) Comprobante único de pago	
1.j) Comprobante único de pago					
g) Total a pagar	(=)				
h) Monto inicial o pié	(-)				
i) Saldo a financiar	(=)				
OTROS COSTOS ASOCIADOS		4. a) Mantención anual			
3. a) Período restricción uso sepultura		4. b) Primer Vencimiento mantención			
3. b) Base cálculo diario monto adicional por uso dentro del periodo de restricción		5. Arancel de sepultación (**) familiar directo			

VIII. FORMA DE PAGO Y AUTORIZACION DESCUENTO AUTOMATICO

(*) Pago en cajas		PAT(Pago automático en tarjeta)	
PAC(Pago automático en			

Pague en línea a través de nuestro portal www.parquesdechile.cl

(*) Sucursales de Parques de Chile o Entidades de Recaudación en Convenio.

(**) Se entenderá por familiares directos al titular, su cónyuge, sus hijos y sus padres, además de los nietos consanguíneos del titular de hasta 18 años.

IX. DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

IX. I. En caso de (i) mora por más de 90 días en el pago de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato y/o sus Anexos, (ii) no pago de 2 o más cuotas anuales de mantención, o bien (iii) no pago de 2 o más cuotas del Pago Liberador de Mantención, el Parque podrá poner término anticipado al Contrato sin declaración judicial previa.

De existir inhumados en la sepultura correspondiente, el Parque podrá hacer exigible (i) el total de la deuda como si fuera de plazo vencido, (ii) los intereses que se hayan devengado desde el simple retardo hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado, y (iii) gastos de cobranza extrajudicial si procedieren.

En este caso, además, el Parque tendrá derecho a una indemnización de perjuicios considerando (i) la naturaleza y especiales características del Contrato, (ii) que el(los) bien(es) y servicio(s) contratado(s) fueron efectivamente entregado(s) y/o prestado(s), (iii) la efectiva disponibilidad a favor del Titular de la sepultura durante toda la vigencia del Contrato, y (iv) los gastos operacionales y administrativos en que incurrió el Parque producto de todo lo anterior.

Esta indemnización de perjuicios será equivalente al monto de los dineros pagados por el Titular hasta la fecha de término anticipado del Contrato, pero en ningún caso superará el 40% del precio total de la sepultura, establecido en la cláusula VII de este Contrato. En consecuencia, si el Titular hubiere pagado más del 40% de dicho precio total de la sepultura y se produjere el término anticipado del Contrato por la causal antes referida, el Titular tendrá derecho a que el Parque le devuelva la diferencia.

IX. II. En caso de que el término anticipado del Contrato provenga del incumplimiento imputable al Parque de la obligación de entregar y/o prestar efectivamente el(los) bien(es) y el(los) servicio(s) contratados, de la manera convenida en este Contrato y en sus Anexos, el Titular también tendrá derecho a una indemnización de perjuicios.

Esta indemnización de perjuicios será equivalente al monto de los dineros pagados por el Titular hasta la fecha de término anticipado del Contrato, pero en ningún caso superará el 40% del precio total de la sepultura, designado en la cláusula VII de este Contrato. En consecuencia, si el Titular hubiere pagado más del 40% de dicho precio total de la sepultura y se produjere el término anticipado del Contrato por la causal antes referida, el Parque tendrá derecho a conservar la diferencia.

Para estos efectos, de conformidad con la cláusula segunda del Anexo del Contrato de Compraventa, no se considerará incumplimiento imputable al Parque el hecho de entregar al Titular otra solución de sepultación, en los términos establecidos en el punto IV de este Contrato.

IX. III. En caso que se produzca alguna causal de término anticipado a este Contrato, el Parque lo informará por escrito al Titular mediante una carta enviada por correo certificado al último domicilio que el Titular le haya señalado. El término se hará efectivo en el plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la carta. En esta misma carta se informará al Titular del traslado de los restos según lo dispuesto a continuación.



Transcurridos 30 días desde el término del Contrato, el Parque podrá disponer de la sepultura, trasladando internamente los restos que se encontraren allí sepultados, de la forma ordenada en los artículos 38, 46 número 5 y 54 del Reglamento General de Cementerios.

X. DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

En caso que el Titular manifestare su voluntad de terminar anticipadamente el presente Contrato, el Parque consentirá en dicho término anticipado siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- (i) Que el Titular haya pagado al menos cuatro de las cuotas del precio de la compraventa pactadas por este instrumento;
- (ii) Que el Titular se encuentre al día en el pago de todas y cada una de las obligaciones devengadas con ocasión de este Contrato y/o de sus Anexos, especialmente las referidas al pago de las cuotas del precio de la compraventa y del arancel anual de mantención; y,
- (iii) Que la sepultura se encuentre desocupada.

Para dichos efectos, las partes suscribirán una resciliación del Contrato, mediante la cual extinguirán todos y cada uno de los derechos y obligaciones que emanan de este instrumento.

En este caso además, el Parque tendrá derecho a una indemnización de perjuicios considerando (i) la naturaleza y especiales características del Contrato, (ii) que el(los) bien(es) y servicio(s) contratado(s) fueron efectivamente entregado(s) y/o prestado(s), (iii) la efectiva disponibilidad a favor del Titular de la sepultura durante toda la vigencia del Contrato, y (iv) los gastos operacionales y administrativos en que incurrió el Parque producto de todo lo anterior.

Esta indemnización de perjuicios será equivalente al monto de los dineros pagados por el Titular hasta la fecha de término anticipado del Contrato, pero en ningún caso superará el 40% del precio total de la sepultura, designado en la cláusula VII de este Contrato. En consecuencia, si el Titular hubiere pagado más del 40% de dicho precio total de la sepultura y se produjere el término anticipado del Contrato por la causal antes referida, el Titular tendrá derecho a que el Parque le devuelva la diferencia.

